

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- El 9 de septiembre el actor popular allegó escrito mediante el cual da respuesta al requerimiento probatorio ordenado mediante auto proferido el día 5 de mismo mes, estando dentro del término oportuno para ello.
- El 13 de septiembre Bodytech dio respuesta al requerimiento probatorio que también se le hiciera, estando dentro del término oportuno para ello.
- El 20 de septiembre la Personería remitió copia de la respuesta ofrecida al requerimiento probatorio por parte del actor popular.
- El 22 y 23 de septiembre el actor popular allegó escrito solicitando al Despacho tener en cuenta su disponibilidad horaria para atender diligencias dentro del presente trámite, debido a que desde el 10 de septiembre inicio rehabilitación Neurosensorial.
- El día de ayer fue allegado poder conferido por el Secretario de Despacho de la Oficina Jurídica del Municipio de Manizales allegó escrito mediante el cual le confiere poder para continuar con la representación judicial del Municipio al abogado Carlos Alberto Castellanos Gómez, mismo que no cuenta con presentación personal o prueba del mensaje de datos mediante el cual fue conferido.
- Por último, me permito informar que se encuentra pendiente fijar fecha para la recepción de los testimonios solicitados por el Centro Comercial Sancancio.

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Luisa Fernanda Chavarro Castañeda*  
**LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA**  
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia**

Demanda: **ACCION POPULAR**  
Accionada: **LUIS EDUARDO OLARTE OSORIO**  
Accionados: **BODYTECH y OTROS**  
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00142-00**  
Sustanciación: No. 754

Vista la constancia que antecede, se dispone:

1. Agregar para conocimiento de las partes, las repuestas ofrecidas por el actor popular y Bodytech al requerimiento probatorio efectuado en proveído del 5 de septiembre del presente año.
2. Revisado el poder conferido por la Alcaldía de Manizales para continuar con su representación dentro del presente asunto, se advierte que el mismo no cuenta con presentación personal como así lo exige el artículo 74 del CGP o y tampoco fue aportada prueba del mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual no se reconoce personería a su apoderado.
3. A fin recepcionar los testimonios solicitados por el Centro Comercial Sancancio y decretados mediante auto proferido el 5 de septiembre del presente año, se fija el día **6 de octubre de 2022 a las 2:30 pm** los cuales se practicarán de forma virtual con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Se advierte al Centro Comercial Sancancio que la asistencia de los testigos se encuentra a su cargo y en caso de su no comparecencia, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código General del Proceso, el Despacho podrá prescindir de su recepción de estimarlo conveniente.

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes.

4. De otro lado, el Despacho considera necesario decretar como prueba de oficio el interrogatorio del actor popular Luis Eduardo Olarte Osorio, quien deberá comparecer a rendir el mismo en la fecha y hora señalada en el numeral anterior.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Geovanny Paz Meza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d873c64966bdaa9466a4b3fe5d41e7bf0296650f1a6754c2e518c8b05a4816a**

Documento generado en 30/09/2022 01:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**